



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00070 – 00
Asunto : Acepta reforma de la demanda - Libra mandamiento de Pago

Armenia, 12 mayo 2021.

Revisada por parte del Juzgado la solicitud de reforma de la demanda, que allega el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág 258-260 doc. 10), es viable, en consecuencia teniendo en cuenta el artículo 93 del CGP, se acepta la reforma, en el sentido de modificar las fechas desde cuando fueron causadas las cuotas en mora.

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos, “pagaré”, son aptos para tal fin [pág 13-17 doc 3], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil.

Además se allegó la copia auténtica de la escritura pública 1596 del 26 de mayo de 2017, corrida en la Notaría cuarta del Circulo Notarial de la ciudad de Armenia departamento del Quindío [pág 141-249 doc 4], que garantiza la obligación contenida en los títulos valores obrantes a pág 13-17 doc 3, instrumentos que además cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 468 del CGP., lo que permite otorgarles mérito probatorio para demostrar el contrato de garantía; y el certificado de tradición No. 280-212537 [pág 132-134 doc 3], que da cuenta del gravamen hipotecario y la propiedad en la parte ejecutada, expedido con anterioridad no superior a un mes [Artículo 468 CGP.].

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda en la forma solicitada.

SEGUNDO: Librar mandamiento dentro proceso del ejecutivo Hipotecario de menor cuantía a favor de Bancolombia SA nit 890.903.938-8 y en contra de John Alexander Ospina Ramírez con cc 9.771.557, por las siguientes cantidades de dinero:

TITULO EJECUTIVO			LIQ. INT. CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL		
	CONCEPTO – CUOTA causada y no cancelada	VALOR CAPITAL en \$	VALOR INTERESES EN PESOS	DESDE	HASTA	
1 PAGARE N° 90000000319	FOLIOS 13-17 doc 3	41	\$ 125.265,88	\$ 449.001,47	6-10-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa E.A 24,75% sóbrelas cuotas en mora siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la ley
2	FOLIOS 13-17 doc 3	42	\$ 126.687,35	\$ 447.580,00	6-11-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa E.A 24,75% sóbrelas cuotas en mora siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la ley
3	FOLIOS 13-17 doc 3	43	\$ 128.124,96	\$ 446.142,39	6-12-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa E.A 24,75% sóbrelas cuotas en mora siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la ley
4	FOLIOS 13-17 doc 3	44	\$ 129.578,87	\$ 444.688,48	06-01-2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa E.A 24,75% sóbrelas cuotas en mora siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la ley
5	FOLIOS 13-17 doc 3	CAPITAL ACELERADO	\$ 48.446.834,08		10-02-2021 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa E.A 24,75% sóbrelas cuotas en mora siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la ley
6	Sobre costas se resolverá en su momento.					

TERCERO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por el artículo 468 del Código General del Proceso

CUARTO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco [5] días para pagar la obligación ó de diez [10] para formular las excepciones que estime. Se entregará copia de la demanda con sus anexos.

QUINTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a/los demandado/s bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o decreto 806 del 2020 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 13 mayo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d96bc8616eb727f426e62d92421217abb8f8cee47c0b055573116c136c3a5aeb

Documento generado en 12/05/2021 11:39:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**